

Investigación

El abuso del derecho al voto en la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia¹

The abuse of voting rights in Simplified Corporations

Diego Andrés Joya Bermúdez²

Recepción: 22/04/2022 • Aprobación: 23/09/2022 • Publicación: 23/12/22

Para citar este artículo

Joya Bermúdez, D. A. (2022). El abuso del derecho al voto en la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia. *Dos mil tres mil*, 24, 1-19.
<https://doi.org/10.35707/dostresmil/24353>



¹ El presente artículo es un producto del proyecto de investigación “Condiciones e implicaciones del abuso del derecho al voto en la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia”, del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas – Ius praxis, línea de investigación de Derecho, Estado, Cultura y Sociedad de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Socorro

² Docente, asesor del consultorio jurídico y jefe de área de Derecho Privado, Universidad Libre, Socorro, Colombia. Correo electrónico: diegoa.joyab@unilivre.edu.co

Resumen

La garantía de la voluntad privada, que se materializa en la flexibilidad de la emisión de acciones y sus diferentes manifestaciones del derecho al voto en las Sociedades por Acciones Simplificadas, ha dado lugar a situaciones que desbordan los márgenes de lo permitido por el derecho comercial. El abuso del derecho al voto como institución jurídica y sus consecuencias son abordados mediante la revisión de las garantías procesales y sustanciales de los socios de las s.a.s., y el análisis sobre los derechos políticos y económicos al interior de las sociedades. Estudio que se realiza en un momento de la economía colombiana que requiere instituciones jurídicas que potencien el desarrollo societario, la formalidad comercial y la estabilidad de las empresas.

El análisis y los resultados del proceso investigativo, que relacionan la doctrina del abuso del derecho al voto en las s.a.s, se presentan en tres acápites: el primero respecto de los antecedentes, precisiones conceptuales y teóricas. El segundo desarrolla un análisis sistemático de las decisiones de la superintendencia de sociedades identificando las variaciones en el sistema de precedentes. Finalmente, se presenta una reflexión que permite abordar la pertinencia, necesidad y efectividad del derecho comercial para atender las situaciones de esta figura en el tipo societario que se estudia.

Palabras claves

Abuso del derecho, Sociedad por Acciones Simplificada s.a.s., derecho societario, análisis económico del derecho.

Abstract

The safeguard of freedom and autonomy to contract, which in simplified corporations takes shape in the form of the flexibility to issue shares as well as in the existence of several kinds of voting rights, has caused situations that have gone beyond the bounds of what is authorized by commercial law. This document analyses the abuse of voting rights as a legal principle, as well as its consequences, along with procedural and substantive safeguards to shareholders, and furthermore, it examines political and economic shareholders' rights within simplified corporations. This document takes place in a context in which Colombian economy demands legal institutions that prop the development of corporations and their stability

The results of this research regarding the abuse of voting rights in simplified corporations, have three anchors: firstly, technical and conceptual assertions. Secondly, a systematical analysis on the decisions of the Superintendence of Corporations regarding the changes in case law. Finally, our conjectures on the pertinence, necessity and effectiveness of commercial law to restrain this phenomenon in this particular kind of corporate structures.

Keywords

Abuse of voting rights, Simplified Corporations, Corporate Law, Economical Analysis of Law.

Introducción

Para el 2008 en Colombia el Legislativo discutió y promulgó la Ley 1258 que crea la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (en adelante s.a.s.) con un amplio articulado que facilita la constitución de sociedades, con varias innovaciones tanto en la posibilidad de emitir acciones, como en las diversas formas de participación mediante el derecho al voto de los asociados.

Con la consolidación de la s.a.s. en la cultura mercantil colombiana algunas situaciones de abuso del derecho al voto empezaron a ser discutidas por asociados, y los eventos litigiosos no tardaron en aparecer. Esta figura está prevista en el artículo 43 de la Ley 1258, y consagra la obligación de los accionistas de ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Considerando abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía, otros accionistas o de obtener para sí, o para un tercero una ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o los demás accionistas. Igualmente, se establece como consecuencia del abuso la obligación de responder por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por ilicitud del objeto.

A pesar de la previsión normativa, resulta oportuno un análisis que aborde el tema desde los fundamentos doctrinales y teóricos de la figura del abuso del derecho, pasando por los elementos esenciales y justificativos de las s.a.s., que permiten decantar los principales hitos jurisprudenciales en las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades en la materia. Estos eventos, en donde el derecho al voto puede convertirse en un instrumento para lesionar deliberadamente a la minoría, o donde el accionista controlante se adjudique prerrogativas especiales a expensas de los demás asociados, constituyen el eje central del estudio presentado. El artículo muestra los análisis y resultados en tres partes, atendiendo a las situaciones de abuso del derecho al voto, sus consecuencias y, en especial, las garantías de los asociados afectados.

A parte de la previsión normativa frente al abuso del derecho al voto, el lector tiene a su disposición un análisis que aborda los fundamentos doctrinales y teóricos de dicha figura societaria, pasando por los elementos esenciales y justificativos de las s.a.s., decantando los principales hitos jurisprudenciales en las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades en la materia.

El artículo muestra estos análisis y resultados en tres partes: primero establece las situaciones de abuso del derecho al voto; en segundo lugar, analiza consecuencias jurídicas de esta situación y, tercero, valora las garantías legales de los asociados afectados.

Aproximación teórica

Para abordar teóricamente esta facultad en las s.a.s. en principio se presenta una revisión asociada a las corrientes económicas que inciden en el derecho, luego, a partir de esas directrices

que propone la teoría económica del derecho, se integran comprensivamente mecanismos para el desarrollo societario en cuanto a las diferentes empresas y sociedades.

El análisis económico del derecho en el pensamiento de Guido Calabresi

Respecto al análisis económico debemos señalar que “concibe al individuo como hombre económico, es decir, como agente racional maximizador de su bienestar, en un contexto caracterizado por la escasez de recursos” (González & Amuchastegui, 1994, p. 932). En este punto podemos mencionar ilustrativamente algunas discusiones vigentes de las teorías del análisis económico del derecho. Richard Posner, juez de la Corte de Apelaciones del séptimo circuito en Chicago, Estados Unidos, ha esgrimido un tipo de neutralidad en el análisis económico del derecho, toda vez que este se funda en la economía como ciencia³. Sin embargo, otros autores como Guido Calabresi, considerado uno de los precursores del análisis económico, refiere que una valoración puramente consecuencialista de una decisión jurídica, basada en la maximización de la riqueza, no resulta neutra en términos éticos (Calabresi, 1961).

Una teoría del análisis económico del derecho como la de Calabresi (1961) nos permite abordar el tema del abuso del derecho al voto en la S.A.S.:

La introducción del análisis costo-beneficio en el proceso de toma de decisiones legales significa, para la teoría jurídica, la posibilidad de hablar en un lenguaje compatible con el de los economistas y de recurrir al aparato analítico de estos para examinar y cuantificar los efectos del derecho. En efecto, el artículo de Calabresi emplea la teoría económica para examinar el alcance que pueden tener los distintos significados implícitos en la noción de distribución del riesgo. Para Calabresi esta última noción es el criterio de imputación de responsabilidad que permite informar a todo el derecho de daños. (Bejarano, 1999, párr. 8).

En el mismo sentido Pierluigi Chiassoni hace una síntesis del análisis normativo “de la justicia”, siguiendo el pensamiento de Guido Calabresi en las siguientes posturas:

1. La justicia es el fin último que cada sociedad debe adoptar y perseguir mediante el derecho; 2. la justicia es un objetivo distinto, sobre-ordenado, y no-negociable respecto de la eficiencia entendida como maximización de la riqueza social; 3. la maximización de la riqueza social siempre debe ser realizada en el contexto de políticas de redistribución: la “tarta” de la riqueza total de una sociedad (que puede coincidir con la sociedad universal de la globalización) nunca puede ser ampliada de manera independiente de la contextual implementación de formas de precaución; y 4. las herramientas proporcionadas por las teorías económicas deben servir para fundar una doctrina jurídica pragmatista (el estudio racional del derecho patrocinado por Oliver Wendell Holmes desde los finales del siglo XIX), que esté atenta a identificar, para cada conjunto materialmente unitario de normas jurídicas, las consecuencias sociales, los costes, los beneficios, y, por supuesto, quienes ganan y quienes pierden (who gets/does not get what, when, and how). (Chiassoni, 2013, p. 29).

³ Al respecto ver *The Problems of Jurisprudence; Sex and Reason; Overcoming Law; Law, Pragmatism and Democracy; Economic Analysis of Law; y The Problematics of Moral and Legal Theory*

Estos cuatro elementos, que podemos sintetizar en 1) la justicia como último fin social, 2) prevalencia de la justicia sobre la eficiencia, 3) maximización de la riqueza en políticas de redistribución, 4) identificación de costos-beneficios-beneficiarios, son claves para la comprensión desde la teoría económica del derecho y del análisis normativo de la justicia; en nuestro caso concreto, para analizar el abuso del derecho al voto en las s.a.s. Esta concepción de la justicia se explica en el marco de protección de la libertad individual. Es decir, debe abarcar el individualismo deontológico integral, en lo concerniente a las dimensiones económica, política, moral y social del hombre (Chiassoni, 2013).

Ese lenguaje compatible de economía-derecho que propone Calabresi implica que aun cuando la s.a.s. permite la flexibilidad en la configuración del voto, el costo de esta posibilidad legal no puede ser el perjuicio de los intereses de cualesquiera de los accionistas, bien sean minoritarios, mayoritarios o paritarios (1961). En ese sentido, el *animus societatis* juega un papel importante, en razón a que, a través de la consolidación de las sociedades en el ámbito jurídico colombiano, se dice que:

Aunque tradicionalmente la sociedad se ha definido como un contrato por cuanto implica la concurrencia de voluntades entre dos o más personas, vale la pena señalar que en este estricto sentido la sociedad no es un contrato, sino que su formación depende de un contrato por medio del cual se manifiesta la voluntad de los contratantes. En otras palabras, el contrato es solo un requisito de forma que señala la ley, pero además de este, la institución del negocio jurídico contempla la posibilidad de la formación de actos unilaterales, los cuales de igual manera imponen obligaciones similares a las emanadas de los actos plurilaterales. (Peña, 2022, pp. 15-16).

Las s.a.s. en la teoría económica del derecho y el abuso al voto

La Sociedad por Acciones Simplificada surge en un contexto de flexibilización mercantil, de orden jurídico y económico, además de trascendencia comercial en la medida que sus destinatarios son personas que se dedican a actividades de comercio, pero con la necesidad de una herramienta expedita y eficiente para desarrollar y dinamizar sus actos mercantiles (Aranda, *et al.*, 2012).

De acuerdo con la orientación hermenéutica del intérprete frente al derecho, es que se da solución a cada caso en particular. Para Calabresi (1961) esta labor supone la aplicación de la teoría económica del derecho y una metodología que permita el análisis del sistema jurídico en lo económico. Para ello, María Rocío Bedoya (2011), desde una visión crítica del modelo tradicional del razonamiento jurídico, propone citando a Esser tres operaciones que requieren la aptitud creativa y valorativa del juez como intérprete en la aplicación del derecho: a) la selección de la norma aplicable, b) la equiparación entre supuesto de hecho de la norma y los hechos del

caso, y c) la determinación de la consecuencia jurídica en algunas de las normas que se precisan para solucionar el caso (p. 307).

Existe una controversia puntual sobre los derechos que los socios ostentan para la toma de diferentes decisiones que afectan o benefician la sociedad, es decir, el derecho al voto se ve lesionado al no existir garantías precisas por parte de la norma, para restablecer las diferentes acciones que perjudican a los socios especialmente minoritarios. De ahí que el abuso del derecho al voto en las s.a.s. sea producto del enfrentamiento entre intereses de accionistas.

Por ello, es válido sostener lo dicho por el profesor Carlos Velásquez, quien señala que el abuso del derecho también se puede causar valiéndose de un tipo societario. En este escenario son los socios o accionistas quienes utilizan la compañía para afectar a terceros, o para obtener provecho o ventajas que no obtendrían acudiendo a otro esquema de negocios (Velásquez, 2018).

“El sistema colombiano, en su consagración normativa general del abuso del derecho, no se detuvo en definir qué se entiende por abuso” (Cuberos, 2012, p. 98). Como se ha expuesto, existen diferentes controversias en cuanto a la correcta aplicación de la norma, sin embargo, ante tantas teorías y antítesis se debe recurrir siempre a la protección de los intereses de las personas y el restablecimiento de los derechos cuando estos se vean lesionados.

Magistralmente señala Louis Josserrand (1999) que la teoría del abuso del derecho está dada por el siguiente razonamiento: “Cada derecho tiene su espíritu, su objeto, su finalidad; quien quiera que intente apartarlo de su misión social, comete una falta delictuosa o cuasidelictuosa, un abuso del derecho susceptible de comprometer, dado el caso, su responsabilidad” (p. 5).

Otros autores relacionan el abuso del derecho al voto como un acto de abuso del poder decisorio, así las cosas, es posible que quien posee la mayoría abuse de ella y procure, a través de la decisión, favorecer su propio patrimonio en perjuicio o en descompensación del socio minoritario. Esta conducta es la que a todas luces resulta injusta y como tal debe ser prevista legalmente para penarla (Álvarez Rojas, 1994).

En otras palabras, el abuso se fundamenta en la desproporción que orienta un logro ilegítimo en favor de uno o varios asociados, y que para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas es lesivo sobremanera, en tanto las condiciones de flexibilización en su constitución, en la emisión de sus acciones y en la toma de decisiones.

Metodología

El presente trabajo de investigación es de corte cualitativo, jurídico y documental. Se definió a través de un estudio analítico que permitió conocer la naturaleza propia de las s.a.s., sus fines, alcances, el propósito de la misma norma y la aplicación en el territorio colombiano. Además, de establecer en este marco concreto la situación jurídica de los socios minoritarios cuando se presentan situaciones de abuso del derecho al voto.

Para desarrollar tal cometido se ejecutaron las siguientes fases operativas:

- Fase 1: Recolección de información y desarrollo de una reseña conceptual e histórica sobre los elementos y alcances de la Sociedad por Acciones Simplificada, y el derecho al voto que le asiste a sus socios.
- Fase 2: Documentación del desarrollo del derecho al voto en las s.a.s. desde una perspectiva jurídica y jurisprudencial, analizando las obligaciones que según los principios del derecho comercial les asisten a los asociados.
- Fase 3: Análisis de la efectividad del derecho al voto de asociados minoritarios en las Sociedades por Acciones Simplificadas, determinando aquellas garantías que adquieren los socios.

Para desarrollar las fases previstas se tuvieron en cuenta fuentes primarias como la consulta directa de documentos oficiales, resoluciones de la Superintendencia de Sociedades sobre el caso concreto, entre otras. Por otro lado, las fuentes secundarias, que constituyen una buena parte del corpus analítico del trabajo, tales como posiciones doctrinales, ensayos, artículos académicos y de prensa, hacen parte de un importante análisis de la realidad del derecho al voto y la participación de los socios de s.a.s.

Se aplicó como herramientas o instrumentos de investigación las fichas bibliográficas para organizar los textos revisados y realizar el análisis jurisprudencial, así como se elaboró una línea jurisprudencial para contrastar los desarrollos del derecho al voto y los casos de abuso del derecho al voto en las s.a.s.

Resultados

El abuso del derecho al voto en la S.A.S.: antecedentes, normativa y jurisprudencia

La incorporación y asimilación de las instituciones jurídicas en las relaciones mercantiles, específicamente para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, se observa como un tránsito hacia la conformación flexible de sociedades, respondiendo al momento económico que exige del Estado mayores facilidades en la constitución de organizaciones mercantiles.

Antecedentes, recepción del derecho, y aproximación conceptual a las sociedades por acciones simplificadas

Una evidente adecuación de las instituciones jurídicas a las relaciones mercantiles es observable con el desarrollo en los diversos sistemas jurídicos del mundo de estructuras societarias relativamente novedosas. Tal es el caso de la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada, que fue implementada en Colombia con el objetivo de privilegiar la autonomía de la voluntad de las partes, y reducir los requisitos formales para su constitución y funcionamiento.

Este específico tipo societario adecua elementos que en la actualidad tienen poderoso reconocimiento y se relaciona con otros tipos de sociedades en el mundo, tales como la sociedad de responsabilidad limitada o *limited liability partnership* en Estados Unidos, la sociedad limitada en España, la *Kleine AG* en Alemania, la ley chilena de reforma al régimen societario de 2007, la legislación brasileña de sociedad, la legislación británica sobre sociedades de personas de riesgo limitado, y la sociedad por acciones simplificadas en Francia.

Dicho lo anterior, vale la pena señalar que la proximidad que el sistema jurídico continental tiene con el ordenamiento colombiano se manifiesta, para el caso que nos ocupa, en que el antecedente más próximo a las Sociedades por Acciones Simplificadas es la sociedad por acciones simplificadas del derecho francés. Los precitados tipos societarios en las diferentes jurisdicciones tienen en común la posibilidad de su constitución con carácter unipersonal, y la prevalencia de la autonomía de la voluntad de los asociados, lo que permite una adecuación a las condiciones mercantiles particulares. Este proceso de recepción del derecho permitía una flexibilización de las condiciones de existencia y validez del contrato societario en pro de la regularización de las relaciones comerciales. Esta figura societaria constituye un ambicioso proyecto de regularización y formalización en materia de sociedades.

A pesar de la incidencia del Derecho Comparado, indispensable en todo propósito de reforma legislativa en materia comercial, los antecedentes próximos de la ley sobre sociedades por acciones simplificadas están en la propia legislación colombiana. En efecto, la SAS constituye un paso adicional en el proceso de reformas del proceso societario, iniciado con la Ley 222 de 1995, este estatuto puede considerarse como punto de partida de la modernización del régimen mercantil local, en especial, por la introducción de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. También el controvertido artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 constituyó un importante avance que forma parte de la evolución legislativa. Esa norma introdujo nada menos que el concepto de sociedad unipersonal en Colombia. (Reyes, 2010, p. 365).

La naturaleza de la Sociedad por Acciones Simplificada, consagrada en la Ley 1258 de 2008, es una sociedad de capitales de carácter siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, esta se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas. Y, además, las acciones y los demás valores que emita no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

La Ley de s.a.s. incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano varias novedades, entre ellas la posibilidad de ejercer más control al interior de este tipo societario, en tanto existe una prohibición de negociación de acciones en la bolsa, la independencia de su objeto social y la posibilidad de realizar paulatinamente más actividades. Como la constitución unipersonal y los beneficios de las empresas unipersonales de la Ley 222 de 1995, la oportunidad de que la vigencia de la sociedad esté indeterminada, así como de expedir diferentes tipos de acciones, y, por supuesto, la facultad de estipular varias formas de participación mediante el voto, que permiten, entre otras cosas, realizar acuerdos entre accionistas para unificar la dirección de la votación. Es

en este contexto de primacía de autonomía de la voluntad que se regula la figura del abuso del derecho al voto en el artículo 43 de la Ley 1258.

El abuso del derecho al voto en las sociedades por acciones simplificadas

La Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-090 de 2014, con pedagógica precisión señala que:

En términos generales, comete abuso del derecho: (i) aquel que ha adquirido el derecho en forma legítima, pero que lo utiliza para fines no queridos por el ordenamiento jurídico; (ii) quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico; (iii) el titular de un derecho que hace un uso inapropiado e irrazonable de él a la luz de su contenido esencial y de sus fines; y (iv) aquel que invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada que desvirtúa el objetivo jurídico que persigue. (p. 26).

Estos elementos, que se constituyen como elementos esenciales según la jurisprudencia del alto tribunal, dan claridad respecto al sentido del ejercicio del derecho al voto. La Ley 1258 de 2008 incorporó legalmente la figura del abuso del derecho, previendo una acción en contra del socio que abuse de sus derechos como accionista y, por tanto, cause perjuicios a terceros de buena fe, a otros accionistas o a la misma sociedad, en los siguientes términos:

Artículo 43. Abuso del derecho. Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario. (Ley 1258, 2008).

La acción de nulidad por abuso del derecho cuenta con un trámite especial ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario, lo que presupone mayor celeridad frente a otros instrumentos legales.

Dicho lo anterior, tenemos que la institución jurídica denominada abuso del derecho resulta de la no correspondencia del ejercicio del derecho con los fines del mismo, con la intención de sacar provecho para sí mismo o para un tercero y en detrimento de otro socio. Vale la pena señalar, finalmente, que la legislación es apenas enunciativa respecto de los eventos de abuso del derecho al voto, buena parte de lo desarrollado en la materia es de creación jurisprudencial, por lo que es adecuado a continuación revisar los precedentes que han versado en la materia.

Además de lo reseñado en el artículo 43 del Código de Comercio, no existe una regulación específica en cuanto al abuso del derecho al voto. Es dable sostener que no se requiere de una legislación profusa en esta materia. Por cuanto el artículo en cita es suficiente para su aplicación y acciones de protección. Las formas en que se puede incurrir en abuso del derecho al voto en las s.a.s. han sido decantadas jurisprudencialmente y esto genera dificultades en su aplicación, pues nuestra cultura jurídica aún no se familiariza lo suficiente con el uso del precedente, y menos con la incorporación del precedente de la Supersociedades. Es necesario ampliar el marco normativo de las s.a.s., en materia del derecho al voto, para que se pueda determinar una acción a la hora de afrontar situaciones de socios que quieran sacar provecho para sí mismos o terceros, ejerciendo ilegítimamente el derecho al voto.

En este punto es importante señalar que existen dos acciones determinadas en la ley mercantil para situaciones de abuso del derecho al voto en las s.a.s. estas son: la acción de nulidad y, en consecuencia, la acción de indemnización de perjuicios. Para que procedan estas acciones se deben tramitar ante la Superintendencia de Sociedades mediante un proceso verbal sumario. Sin embargo, su uso no es amplio en el ejercicio práctico, lo que permite inferir que se desconoce su existencia y se requiere profundizar en estrategias de socialización de los derechos de los socios. Lo anterior porque es escasa la jurisprudencia de Superintendencia de Sociedades en su portal web institucional. En otras palabras, urge promover en las s.a.s. el uso de las herramientas existentes y también ampliar la regulación para dichos casos.

Discusiones de los resultados

Precedentes respecto del abuso del derecho al voto en las sociedades por acciones simplificadas S.A.S.

La jurisprudencia constitucional ha abordado el tema del abuso del derecho al voto en el derecho societario, en varias decisiones de las que resaltamos la promulgación de la Sentencia C-707 de 2005, si bien es cierto, que las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas son tomadas conforme a los distintos grados de mayorías previstas en la ley y en los estatutos, según sea la importancia de las decisiones de que se trate, y en cuyas determinaciones influyen como es lógico los accionistas mayoritarios, no quiere decir que tales mayorías estén facultadas para desconocer en la reunión los derechos y obligaciones reconocidos o establecidos por ley a los demás accionistas. (Corte Constitucional, Sentencia C-707, 2005).

Así como puede darse un abuso del derecho al voto por parte de los socios mayoritarios, también se puede presentar una conducta que resulte lesiva por parte de los socios minoritarios o paritarios, por ejemplo, cuando el voto de estos socios realiza una negativa injustificada que impide la toma de decisiones relacionadas con la estabilidad de la sociedad, al igual que en el caso del abuso del derecho por parte de socios mayoritarios, quien abusa del derecho debe asumir los perjuicios y daños ocasionados.

Según el artículo 24, numeral 5º, literal b del Código de Comercio

La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a [la resolución de] las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral. (Decreto 410 de 1971).

Conviene entonces revisar esta Jurisprudencia Societaria que emite la Superintendencia de Sociedades. El 18 de julio de 2013 la Superintendencia de Sociedades, en el caso Martín Alberto Morelli Socarrás contra Comercial y Agropecuaria de los Andes (Cidela) Ltda. y Santana Fruits S.A.S. en liquidación, estudia la posibilidad de celebrar acuerdos de accionistas sobre la elección de administradores sociales, además de la existencia de un conflicto entre accionistas como criterio analítico para establecer el carácter posiblemente abusivo de decisiones sociales.

La situación fáctica que da lugar a la decisión de la Superintendencia está dada entre Martín Alberto Morelli Socarrás contra Comercial y Agropecuaria de los Andes (Cidela) Ltda. y Santana Fruits S.A.S. en liquidación en donde se señala que la verificación de un marcado conflicto podría usarse como un criterio analítico para estudiar el carácter potencialmente abusivo de las decisiones asamblearias. “En este orden de ideas, un acentuado enfrentamiento entre accionistas mayoritarios y minoritarios podría constituir un indicio de la naturaleza abusiva de decisiones que, de no existir esa disputa, serían perfectamente legítimas” (Superintendencia de Sociedades, Sentencia N.º 801-080, 2013, p. 6).

Se observa, entonces, vinculado el enfrentamiento entre intereses de accionistas como un indicio para la configuración del abuso del derecho al voto como criterio analítico previo a la aplicación de la nulidad absoluta y la obligación de resarcir los perjuicios causados por la referida conducta contraria a derecho.

El 19 de diciembre de 2013 conoce la Superintendencia en proceso verbal sumario (rad. 2012-801-073) sobre el conflicto entre Serviucis S.A. y Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S., y señala el fallador que:

Es indispensable formular algunas consideraciones acerca del ejercicio del derecho de voto en las sociedades por acciones simplificadas. Lo primero que debe decirse es que este Despacho no suele interferir con las decisiones adoptadas por accionistas y administradores en la gestión de los asuntos internos de una compañía. (...) el Despacho señaló que los jueces no deben ‘inmiscuirse en la gestión de los asuntos internos de una compañía, a menos que se acredite la existencia de actuaciones ilegales, abusivas o viciadas por un conflicto de interés. (...) Una de tales situaciones está relacionada con el ejercicio abusivo del derecho de voto por parte de un accionista mayoritario. La intervención judicial en hipótesis de esta naturaleza encuentra amplia justificación en la doctrina societaria comparada. Para Reyes Villamizar, ‘la figura del abuso del derecho se ha convertido en uno de los expedientes más relevantes de protección de los derechos de los accionistas en los regímenes societarios contemporáneos’. (Superintendencia de Sociedades, Sentencia N.º 800-073, 2013, pp. 10-11).

Acto seguido la Superintendencia continúa de manera pedagógica la decisión haciendo un repaso por algunas soluciones para este tipo de casos desarrolladas en la Unión Europea, así como con referencia al *common law*.

Debe señalarse, en este orden de ideas, que en la Unión Europea existen múltiples antecedentes jurisprudenciales en los que se deja claro que ‘los accionistas mayoritarios no pueden ejercer sus derechos de voto para satisfacer sus intereses personales (en lugar del interés social), en detrimento de los demás accionistas’. También son relevantes los importantes desarrollos que se han presentado sobre la materia en los países pertenecientes a la tradición jurídica del *common law*. En estos sistemas se han diseñado novedosos mecanismos de protección para que los accionistas minoritarios puedan defenderse en contra de las actuaciones abusivas de los controlantes. El fundamento de estas protecciones radica en la notoria situación de indefensión en la que suelen encontrarse los accionistas minoritarios de una sociedad cerrada. Esta desventajosa posición suele agravarse por la imposibilidad, profusamente descrita en la doctrina especializada, de anticiparse al amplio espectro de diferencias que podrían surgir entre las partes. Más aún, según la opinión de Thompson, ‘[...] los sujetos que conforman una sociedad cerrada suelen tener dificultades a la hora de diseñar reglas para dirimir desavenencias futuras. [...] el simple hecho de proponer soluciones para eventuales conflictos podría erosionar la confianza requerida para que la relación funcione adecuadamente desde sus inicios’. Es por ello que en los países de tradición jurídica anglosajona existen numerosos antecedentes en los que se alude a los deberes fiduciarios a cargo de los accionistas mayoritarios, así como a las acciones judiciales de abuso contra los minoritarios (*oppression remedy*) y de discriminación indebida (*unfair prejudice*). (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 800-073, 2013, p. 12).

Finalmente, la precitada decisión refiere que la figura del abuso del derecho de voto en nuestro país se demuestra en aquellos casos en los que “a pesar de observarse las normas sustanciales (sobre convocatoria, quórum, mayorías decisorias, etc.) se busca un propósito que excede la finalidad del derecho de votar a favor o en contra de una determinación” (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 800-073, 2013, p. 12).

Posteriormente, el 18 de julio de 2014, bajo el radicado 2012-801-061 la Supersociedades conoce del caso de Isabel Cristina Sánchez Beltrán contra el Centro Integral de Atención del Infractor de Tránsito s.a.s., Jeny Marcela Cardona y Juan Carlos Cardona, en donde se discute la nulidad de una retención de utilidades que se estima injustificada por parte del actor. En esta ocasión señala el fallador que realizará un análisis de las condiciones requeridas para que se configure una retención abusiva de utilidades, en los siguientes términos:

Como se ha manifestado en numerosas providencias, este Despacho no suele entrometerse en la gestión de los asuntos internos de una compañía, a menos que se acrediten actuaciones ilegales, abusivas o viciadas por un conflicto de interés. Cuando se aporten pruebas que apunten al posible ejercicio irregular del derecho de voto, como ocurre en el presente caso, el Despacho analizará con detenimiento las actuaciones de los accionistas, a fin de establecer si se produjo una actuación censurable. (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 801-061, 2014, p. 9).

Recalca la decisión referida que “el derecho de voto no puede convertirse en un instrumento para lesionar deliberadamente a la minoría, ni para que el accionista mayoritario se adjudique prerrogativas especiales a expensas de los demás asociados” (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 801-061, 2014, pp. 9-10). Acto seguido se clarifica que un accionante que pretenda esgrimir la utilización abusiva del derecho de voto debe probar que su ejercicio “le causó perjuicios a la compañía o a alguno de los accionistas o que sirvió para obtener una ventaja injustificada. También es indispensable que el derecho de voto haya sido ejercido con el propósito de generar esos efectos ilegítimos” (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 801-061, 2014, pp. 10). Para noviembre 20 de 2014 la Superintendencia tiene que resolver el caso de Alexander Rodríguez contra Jannas Grupo Empresarial s.a.s. y otros, donde precisó la asignación de la carga de la prueba en procesos de abuso del derecho destacando:

La elevada carga probatoria que deben satisfacer quienes propongan una acción judicial por abuso de mayoría. En estas hipótesis, no es suficiente alegar que las decisiones aprobadas en una reunión asamblearia fueron contrarias a los intereses subjetivos de un accionista minoritario. Para acreditar que se produjo un abuso, debe demostrarse que las actuaciones del mayoritario estuvieron orientadas por una finalidad ilegítima. Ello ocurriría, por ejemplo, si el derecho de voto fue ejercido con la intención deliberada de causarle un perjuicio al accionista minoritario. De no acreditarse esta u otra finalidad ilegítima, las pretensiones judiciales del minoritario serían inexorablemente desestimadas. (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 801-129, 2013, pp. 2-3).

El 21 de abril de 2015, en el caso de Jorge Alberto Gómez Arango contra M.R. Soluciones Asesores y Consultores s.a.s. y otros, la Superintendencia de Sociedades, bajo el radicado 2014-801-050, decide respecto de la exclusión de un accionista por virtud de una disputa contractual. Reiterando enfáticamente como ya lo había hecho en el 2013, lo cual, permite inferir que las variaciones en los criterios adoptados por la Superintendencia de Sociedades son mínimos y, por el contrario, se consolidan criterios claros y puntuales en la aplicación del abuso del derecho al voto en la Sociedad por Acciones Simplificada.

Para mayo del 2015, la Superintendencia, respecto del abuso de minoría y el ejercicio abusivo del derecho de veto y teniendo en cuenta que en esta ocasión las partes son Alienergy S.A. contra Álvaro José Márquez y Gestión Orgánica GEO S.A.S. E.S.P., señala pertinentemente el juzgador que:

Aunque es claro que los derechos de veto cumplen la importante función económica de resguardar los intereses de los accionistas minoritarios, se ha reconocido también la posibilidad de que esta prerrogativa sea usada abusivamente. Cuando se emplea el veto en forma desleal —por ejemplo, como un simple instrumento de coerción para extraer, de parte del controlante, concesiones financieras exorbitantes— pueden producirse resultados manifiestamente injustos. De ahí que en los regímenes societarios contemporáneos suelen censurarse los intentos de la minoría por usar el veto en detrimento de la compañía o los demás asociados.

(...)

Es posible entonces que el minoritario actúe en contra de sus deberes cuando emplea el veto para extorsionar a los demás asociados, con miras a lucrarse personalmente (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 800-050, 2015, pp. 3-4).

Respecto del tema de abuso de paridad mediante el ejercicio del derecho al voto para el 14 de mayo de 2015, en el caso *Jovalco S.A.S. contra Construcciones Orbi S.A.*, se estableció que la situación reprochable de mal ejercicio del derecho se puede presentar tanto en casos mayoritarios como minoritarios, así como cuando se trata de casos en que se presenta paridad entre las partes (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 801-166, 2014, p. 5).

Desarrollando otro aspecto, de importancia para la investigación que se presenta, se encuentra la exclusión forzosa de accionistas. En decisión del 17 de septiembre de 2015 al resolver el caso de *Martha Cecilia López contra Comercializadora GL S.A.S. y otros* se tiene que:

Aunque la exclusión forzosa de asociados es permitida en la mayoría de sistemas societarios contemporáneos, esta clase de operaciones representa un evidente riesgo para los intereses de los accionistas minoritarios. Como el accionista controlante suele fijar unilateralmente el precio al que habrá de reembolsarse la participación de los asociados excluidos —tanto en procesos de fusión como en enajenaciones globales aprobadas por la asamblea— es posible que los minoritarios reciban un valor irrisorio por sus acciones en la compañía. Por este motivo, el principal mecanismo de protección en hipótesis de exclusión forzosa suele ser la posibilidad de que los minoritarios acudan ante un juez para obtener una valoración de sus participaciones de capital. El respectivo proceso judicial estará orientado por la finalidad de determinar el precio justo que deberá recibir el minoritario excluido forzosamente. Para que las sumas que se le paguen al asociado excluido sean realmente justas, ‘el minoritario debe recibir un valor que lo recompense íntegramente por haber perdido su interés económico en una empresa en marcha [...]’. La imperiosa labor de encontrar el precio justo le impone al juez y a los peritos la necesidad de sopesar una multiplicidad de factores que pueden incidir en la respectiva valoración, tales como el valor de mercado de las acciones, el valor en libros de los activos sociales, el valor de los dividendos y utilidades que podría generar la sociedad hacia el futuro [...]’. Otra protección disponible para los asociados minoritarios está dada por la posibilidad de solicitar que se anulen las operaciones que dieron lugar a la exclusión forzosa. Esta sanción de nulidad suele hacerse efectiva cuando la operación impugnada tuvo como única finalidad la de expulsar de la compañía a los asociados minoritarios (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 800-119, 2015, pp. 4-5).

En ese sentido, la expulsión forzosa resulta de altísimo riesgo, además de un escenario propicio para el abuso del derecho al voto en perjuicio de los socios minoritarios. Otro escenario en el que eventualmente se presentan situaciones de abuso del derecho al voto es en la disolución

anticipada de una sociedad, situación sobre la que decidió la Superintendencia el 30 de octubre de 2015, reiterando que:

Cuando los socios mayoritarios, de manera consciente y deliberada, deciden decretar una capitalización que se plantea de manera repentina y que se promueve sigilosamente, aprovechándose de una intempestiva modificación de la forma como se venían haciendo las convocatorias a las reuniones de la junta de socios y privando a sus consocios, de facto, de la posibilidad de participar en dicha capitalización, incurren en abuso del derecho, a pesar de que formalmente hayan cumplido con los pasos para concretar una capitalización en la que, teóricamente, los demás consocios también pueden participar (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 800-14679, 2015, p. 3).

El 4 de abril de 2016, en el caso de Luz Stella Bedoya Henao y Andrea Catalina Sandoval Bedoya contra Cristal 2010 s.a.s. y otro, la Superintendencia estudia el abuso del derecho al voto en el ejercicio de los derechos del accionista controlante, reiterando que se deben tener en cuenta los presupuestos requeridos bajo el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 para que se configure el abuso de mayoría.

En el mismo sentido, es decir respecto del abuso de mayoría, pero en la repartición de utilidades con base en estados financieros inexactos, el 20 de abril de 2016 en el caso Crear Calle 81 s.a.s. contra Upper Side s.a.s. y otros Rad. 2016-800-95 se señala que corresponde:

Reprender la conducta de asociados mayoritarios en hipótesis de diversa índole, incluidos procesos de capitalización, retención de utilidades, remoción de administradores y enajenación global de activos. En tales procesos, se hizo énfasis en que el derecho de voto no puede convertirse en un instrumento para lesionar deliberadamente a la minoría, ni para que el accionista controlante se adjudique prerrogativas económicas en forma arbitraria. (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 800-6051, 2016, p. 3).

Se ha podido observar el desarrollo jurisprudencial de criterios para atender toda una tipología de escenarios en donde es posible el abuso del derecho al voto, tanto en contra de accionistas minoritarios, como mayoritarios y paritarios. En ese sentido, se puede señalar que la figura de la nulidad por abuso del derecho al voto protege a todos los socios de las s.a.s.

Luego de estudiar casos sobre abuso del derecho al voto en la repartición de utilidades con base en estados financieros inexactos, en el ejercicio legítimo de los derechos del accionista controlante, en la disolución anticipada de una sociedad, en la exclusión forzosa de accionistas, en casos de paridad, ejerciendo el veto, en la exclusión de un accionista por virtud de una disputa contractual, cuando el accionista demandante votó a favor de la decisión controvertida, en la retención injustificada de utilidades, en la remoción abusiva de administradores y en la elección de administradores sociales, observamos que la Superintendencia de Sociedades ha fijado criterios sólidos y claros, a manera de reglas jurisprudenciales. Por ejemplo, la existencia de un conflicto entre accionistas como criterio analítico para establecer el carácter posiblemente abusivo de decisiones sociales, la improcedencia de medidas cautelares cuando el

accionista demandante votó a favor de la decisión controvertida, y la asignación de la carga de la prueba a quien solicita la nulidad, entre otras. Reglas todas estas muy importantes para regular la vida societaria y potenciar el derecho mercantil.

Conclusiones

- Las garantías legales de los socios minoritarios frente a situaciones que podrían configurar abuso del derecho al voto, en las decisiones de las Sociedades por Acciones Simplificadas, están bien definidas en la ley y la jurisprudencia societaria y son exigibles, principalmente mediante el proceso verbal sumario de nulidad por abuso del derecho al voto en virtud del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008. Sin embargo, desde una mirada crítica se observa que los afectados por las prácticas abusivas en las S.A.S. tardan en retrotraer las decisiones que los afectan negativamente, toda vez que los socios afectados en buena medida desconocen la acción de nulidad como un mecanismo idóneo, y otros la ejercen *ad portas* de perder la oportunidad procesal para exigir el derecho.
- La legislación comercial debe ser más específica incorporando varios avances que, desde los precedentes de la Supersociedades, se han venido decantando respecto del abuso del derecho al voto en las S.A.S., tales como que el enfrentamiento entre intereses de accionistas. Se toma como un indicio para la configuración del abuso del derecho al voto, un criterio analítico previo a la aplicación de la nulidad absoluta. Otra subregla jurisprudencial consiste en que:

A pesar de observarse las normas sustanciales (sobre convocatoria, quórum, mayorías decisorias, etc.) si se busca un propósito que excede la finalidad del derecho de votar se trata de una acción contraria a derecho; también del estudio jurisprudencial se puede extraer como precedente que si un accionante que pretenda esgrimir la utilización abusiva del derecho de voto debe probar que el ejercicio de este derecho le causó perjuicios a la compañía o a alguno de los accionistas o que sirvió para obtener una ventaja injustificada. También es indispensable que el derecho de voto haya sido ejercido con el propósito de generar esos efectos ilegítimos. (Superintendencia de Sociedades, Sentencia n.º 801-029, 2012).

- Es necesario avanzar en procesos de socialización de los derechos de los socios de las S.A.S., específicamente en los casos en que se puede incurrir en abuso del derecho al voto. Si bien es cierto que el gobierno corporativo busca, entre otras cosas, proteger los derechos de las minorías, debido a la flexibilidad en la configuración de las S.A.S., las situaciones de abuso del derecho al voto son frecuentes.
- Los principios normativos que regulan las Sociedades por Acciones Simplificadas se aplican de igual manera cuando se ve afectado el interés de socios mayoritarios, minoritarios y paritarios; esta falta de diferenciación puede generar tratos desiguales.

- La carga de la prueba en el proceso verbal sumario por nulidad en casos de abuso del derecho al voto en las S.A.S. se puede decir que sigue un principio dinámico, en tanto corresponde al solicitante demostrar la intensión ilegítima del ejercicio del derecho al voto y la afectación que se le ha causado a los demás socios.
- Según la jurisprudencia societaria son improcedentes las medidas cautelares cuando el accionista demandante votó a favor de la decisión controvertida, esto en aplicación del principio *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, esto es que nadie puede alegar su propia torpeza en el derecho.
- La jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades ha sido sólida y estable en el entendido de que la mayoría de las decisiones son confirmatorias de los precedentes de casos anteriores sobre abuso del derecho al voto, tal como se observa de la reseña de precedentes de la Superintendencia de Sociedades en materia de abuso del derecho al voto desde 2013 al 2016, presentada en el acápite 5.1.

Referencias

- Álvarez Rojas, F. (1994). *La protección a los abusos de la posición dominante en el derecho*. Medellín, Colombia: Diké.
- Aranda, J., Ardila, H., Puerto, M., Meneses, D., & Romero, G. (2012). *Sociedad por acciones simplificadas* (s.a.s.) (Trabajo de grado). Universidad Libre, Bogotá. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6398>
- Bedoya, M. R. (2011). Métodos de interpretación del derecho en el constitucionalismo contemporáneo. *Revista Estudios de Derecho*, 68(151), 293–315. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/10100>
- Bejarano, J. A. (1999). El análisis económico del derecho: Comentarios sobre textos básicos. *Revista de Economía Institucional*, 1 (1), 155 – 167. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59961999000100010
- Calabresi, G. (1961). Some Thoughts on Risk, Distribution and the Law of Torts. *Yale Law Journal*, 70 (4), 499-553. <https://doi.org/10.2307/794261>
- Chiassoni, P. (2013). *El análisis económico del derecho. Orígenes y métodos del Law & Economics en los EE.UU.* Lima, Perú: Palestra Editores.
- Colombia. Decreto 410 de 1971. Presidencia de la República. Por el cual se expide el Código de Comercio. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
- Colombia. Ley 222 de 1995. Régimen de procesos concursales. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html
- Colombia. Ley 1258 de 2008. Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html
- Cuberos, F. (2012). *Sociedades Por Acciones Simplificada* (s.a.s.): *Novedades, Aciertos y Desaciertos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- González Amuchastegui, J., & Amuchastegui, J. G. (1994). El análisis económico del Derecho: algunas cuestiones sobre su justificación. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (15-16), 929–943. <https://doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.47>
- Josserand, L. (1999). *Del abuso de los derechos y otros ensayos*. Bogotá: Temis.
- Peña, L. (2022). *De las sociedades comerciales: énfasis en sociedad por acciones simplificada (ventajas jurídicas y económicas)*. 9ª Edición. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Reyes, F. (2010). *La Sociedad por Acciones Simplificada*. Bogotá, Colombia: Legis.
- Sentencia C-707 de 2005. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- Sentencia C-090 de 2014. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- Sentencia n.º 800-073 de 2013. Superintendencia de Sociedades. Serviucis s.a. Vs Nueva Clínica Sagrado Corazón s.a.s.

- Sentencia n.º 801-12735 de 2013. Superintendencia de Sociedades. Martín Alberto Morelli Socarrás contra Comercial y Agropecuaria de los Andes (Cidela) Ltda. y Santana Fruits s.a.s. en liquidación.
- Sentencia n.º 801-061 de 2014. Superintendencia de Sociedades. Isabel Cristina Sánchez Beltrán Vs Centro Integral de Atención del Infractor de Tránsito s.a.s., Jeny Marcela Cardona y Juan Carlos Cardona.
- Sentencia n.º 801-081 de 2014. Superintendencia de Sociedades. Alexander Rodríguez contra Jannas Grupo Empresarial S.A.S. y otros.
- Sentencia n.º 800-041 de 2015. Superintendencia de Sociedades. Jorge Alberto Gómez Arango contra M.R. Soluciones Asesores y Consultores s.a.s. y otro.
- Sentencia n.º 800-119 de 2015. Superintendencia de Sociedades. Martha Cecilia López contra Comercializadora GL s.a.s. y otros.
- Sentencia n.º 800-050 de 2015. Superintendencia de Sociedades. Alienergy s.a. contra Álvaro José Márquez y Gestión Orgánica GEO s.a.s. E.S.P.
- Sentencia n.º 800-14679 de 2015. Superintendencia de Sociedades. Ezio Leonardo Limiti Rodríguez contra Factoría Industrial Limiti S.A.S. y otros.
- Sentencia n.º 800-054 de 2015. Superintendencia de Sociedades. Jovalco s.a.s. contra Construcciones Orbi s.a.
- Sentencia n.º 800-6051 de 2016. Superintendencia de Sociedades. Crear Calle 81 s.a.s. contra Upper Side s.a.s. y otros.
- Sentencia n.º 800-025 de 2016. Superintendencia de Sociedades. Luz Stella Bedoya Henao y Andrea Catalina Sandoval Bedoya contra Cristal 2010 s.a.s. y otro.
- Velásquez, C. (2018). *Sobre el abuso del derecho en materia de sociedades*. Recuperado de <http://www.carlosavelasquez.com/wp-content/uploads/2018/04/sobre-el-abuso-del-derecho-en-materia-de-sociedades.pdf>